



1584/07/05 -

Bergara. Autos de ejecución de Pero Perez de Celaya e Simon de Lascurayn, su curador, contra los bienes de Pedro de Oyanguren y Juan de Monasteriobide Veosin por valor de 14 ducados, primero, y por 8 ducados más tarde, por virtud de una escritura de censo.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos ejecutivos

Signatura: 01 C/380-14

Clasificación: 01.01 - E-07-III

Volúmen: 6 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 6 h

Nota:

OLIM XX-4-B-1

INDICE ONOMASTICO:

Celaya, Pedro Pérez de

Lascurain, Simón de

Monasteriobide Beosin, Juan de

Oyanguren, Pedro de

Ozaeta Gallaiztegui, Juan López de (Escribano) (escribano)

✓ Sejan quartos estatuta de censos alquitar vienes conyo. petro de.

✓ yanguen vecino de la villa de vergara. En uno de la casa & solar
de yanguen que es en jurisdiccion de la villa de sagunto. presto
que se celeste quarto en mi nombre de mis herederos & sucesores. Ese
yanguen por su casa & solar tiene titulacion de recurso en qualquier mane-

ra de su casa & solar de ventallana en su ciudad. avos perope
que no se de en otra parte vecino o traxo de la villa que es tal y pue

que no contare a los herederos & sucesores para quien en vos quisiere des. dos.

que no se de a personas de su casa & solar alquitar en cada un año de acuerdo

que no se de en el villa de ventallana la primera paga de ellos para serse q

no se de en la otra parte de su casa & solar en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

que no se de en el año de sucesion q

Los cuales Vos y poteo, espesa y espeñal mente para la paga E seguri
dad del dicho censo en cada año E del dicho censo al tiempo de su re
gencia no derogando la obligación general, o la especial m la especial
de la general, paa que por todos los estíos en la gada la paga sea dada en los dho
vienes fíme e baliosa m comomas aviso y en su pyme y me
obligo de lo tener en pie en estos vienes labores. Encargando en todo
tiempo otras las labores y hechos necesarios de tal manera que de
los se pueda dver y cobrar el dicho censo de los dhos tras ducados en cada
viano s m beneficiarlos. Si m hiase en ellos m fia a m alguno E si asim
lo hubiere que vos el dicho peregrinas de cada uno los pares hizier alca
re reparar amicos y executar me pales que en ellos qas tales esas cuas
prueba l'orificación de qdralo de cada uno en qdralo jura
mento E prometo E me obligo asimismo para qdno los ben de re m
en agencia cambiase m acuerdo obligare m y poteceare m en otras
manera alguna dispone de los qm la licencia y consentimiento E solo
hubiere qdla tala venta en agencia E disposición sea en qdninguna
E de m qdningun valor y qdlo. Enopase y nello m qdningun derocho. Dijo piedad
m posesión m dho derocho alguno. tal comprador y si vos qdndres toma
los dhos vienes que an si se bendieren o en agencia poteceare m en tanto qd
otro dñe p nello lo po dñi haber dentro de un mos pñtimo siguiente
contado des de qd que p nello fuerdes ne querido o bendiere arza noti
cia E igual qdier manera qd sea bien pagado en los dhos vienes con
el dho cargo y subsección E contracciones des de dho censo en qd otra manera

S

2

Epongo por espresa condición Expostura que cada quinientos dias
tempo queyo el dia y año de quinientos y siete años. Años mis herederos
y suscesores o qualquier de nos tiere mos pagare mas no se el dia pero perez
se celaya con 2000 dños alos dños Vos herederos y suscesores o quién via
vistubieren los dños Veinte y ocho dños de 1500 y principial juntas. Una paga
con mas todo lo que el dia censu hasta entonces vbia corrido que en tal caso
seas obligados a nos dar a pagar tanta segaga. En suencia de este dia censo y un
cual recaudos por ante de un juez publico como mas arrojo derecho con
benga si asino lo hiziere des luego que para ello fueredes requerido por
nra parte que con depositar to tal dia cantidad ante la justicia ahorita
maria de la dia villa yante son bano del numero de la eternar testimo
nio de los eamlos libres nos otros elos dños vienes acensuados como si
nunca hubiera y otago de este dia censo y de la manira sus dños valvabendo.
el dia censu de los dños veinte y ocho dños encara en un año econfuso y no econoso que no
vale mas de los dños Veinte y ocho dños que por el heredero por camair
abundamiento si agotar en el quinto compas vale obalez que se de la
tal demasia de agota vos ago gracia eternacion buena pura perfecta e.
acabada que el derecho llama entre dños Eceras de la eternacion de la ley
del ornamentacion real de calcal a de heras que ablas sobre las cosas.
que se compran obren por mas menor de la mitad del justo precio y el
remedio de los quatro años enella declarado e desde la presente ora
me desbista aparto y quite de la tenencia y propriedad posesion de otro que
quier titulo vos en que el dia censo tengo e quanto de los dños vie
ales acuerdos de todo ello lo que de donar no o trasposar vos el dia
pero perez celaya en 1500 para que agaris dello lo que fuere via
voluntad como de cosa via pura e demás de los dños como de real bendito

8

o como de derecho mejor puedo y de como me obligo a vos a ser cierto año y
segundo bien pagado en cada año el dicho censo el tiempo de su
medicion y vese ante los dichos veinte y ocho ducados de censos principales
a mi y a la costa emision sin que por via parte de mis obligaciones vos el dho
y yo no se cele y a mi los dichos vioshieren de mis obligaciones a hacer del
genie a alquinas personas que vos pagare el dicho censo principal contados
sus concios con las costas y danos que sobre ello se os vieren y vire
en la mayor cumplimiento segun la junta mente con migo los dho y por
mi fiduciado La dha razon que san demonio tiene de los dho micos nados
verbin deba tratar a todos de la dha y que sera de los dho que es enjuici
acion de la dha villa queda presente al qual llego me haga la dha fia
caso el dho joan de monesterio obispo de los dho dho que me place en hue
go de aser la dha fia paga por el dho de los dho qdangun como
parte principal de bienes de el dho de monesterio obispo de los dho como
representante constituyente principal de su dho pagador y abierto
desde tal cargo al dho propiamente ambos años juntamente de conform
idad de man comun y años de uno en uno cada año Qualquier de nos dos
que el otro insolitum en dho como ante todas cosas renunciamos a las
deudas que esten en la dho autentica y res corona de jesus de us y el
dho dho de la escusion y emision de las otras leyes que ablan enfa
tico de los man comun a dos como en ellos y encada una de ellas de contiene
que otorgamos y conocemos que nos obligamos para dar a pagarle ana
mente a vos el dho y yo se cele y a los dichos vioshieren de los dho
que en los dichos ducados de censos en cada año perpetuamente
esta susencion en escuse y en tanto es quanto fuere mia voluntad
los dichos veinte y ocho ducados de censos principales para que haremos buenos

E

sanos & seguros el dicho censoy los dhos vienes acens uados por la
 hora en que se nos servirán para que guardaremos & cumpliremos &
 celebraremos acierto efecto. Yo solo de mas que deseo en esta carta se
 contiene y declararán sin exceder de lo encosalguna sola pena del
 doble & costas de dños todo lo qual yo el dho don monasterio hice. se
 becosim lo havido oydo entendierto se verbo de haber un paratodo.
 lo qual que dho es querer guardar cumplir pagar e auer por
 fome ambos los dhos principes & fraude obligarnos nias personas & bie
 nes muebles eray benaventurados por auer y damos esto a gnos todos poder
 cumplido a los jueces y justicias de su magestad acuazuri el usgado.
 nos sometemos renunciando los propios fueros juridicciones y domicilios
 para que podamos rugor y mas brue de medio del dho quide ejecutiba / como
 mejor ay alugar nos compelan e apremien a tapaga e cumplimiento
 de los usos dho como si tuviesse ello fuese su dho y sentencia definitiva de sus
 competentes pasadas en quanto a dho cosa sus gados sobre querer una
 mos las leyes fueros y derechos que son en no fuere uno con la ley q'uedise
 q'la general renunciacion de dho fecha novala = testimonió de lo q'
 tengamos esta carta en la villa de burgos ante enuebetras de mes
 de julio de mil y quinientos y setenta y seis años por parte de joan lo perez
 loceta scribano siendo dho miguel decubico et per olopes de galera te
 gui y mateo reyala. Vosinos de la villa los quales dho partes
 otorgantes testigos de fecho dho don que son mis conocidos y por
 que los dhos otorgantes tienen que nos salian de su riego
 firmante y por ellos los dhos dños. Va testigo de dho no la
 miguel de cubedo apodado gallego & tegui. mateo de zala

Joanlopes. Vaescrito. Que vienglores do viz de ahaz diligencia
alguna vala = yo el dia de Joanlopes de ocaeta scriui publico
de su magestad unu delos del numero sobre dho y resen-
te fui abnoco con los dhos. partes, organantes y capitolorga-
mento de esta ciuitat cooperacion del dho peroperario de ella
y ala huse sacar del registro. Seginal que en mi poder
que da ipaense fize mi signo que estal testimoniio
severdad Joanlopes de ocaeta.

Y la villa de vergara a cinco dias del mes de julio de mil quinientos
ochenta y cuatro años ante el seño Joan martinez de
gostegui alde de horcina u de la villa y en presencia de mi
joanlopes de ocaeta scriui publico de su magestad uno.
y los del numero de la villa de vergara escrito en que el
garcia de cupido procurador de la villa en nombre de
los herederos de cespedes de celaya presento esta scriptura de
censo y en virtud della p'ri mandamiento executivo enfor-
ma contrapeto de quanto en el mandamiento tenia bien he osim
vezinos de la villa obligados en la porcacion de censos
costos y costas conjuramento de su legalidad de la villa el dho
seño al seño que lo ha mandado y mandado y librado el dho
mandamiento executivo como se pide a lo q' fueron testigos. dominico
de murguia y dominguez de carvajal. vecinos de la villa de Joanlopes
Y la villa de vergara a siete dias del mes de mayo de mil quinientos
ochenta y cuatro años ante don anas de la fuente q' salazar
al seño q' dho año de la villa y en presencia de mi Joanlope

J

4

se ocaeta & criuano publico sobre esto Ets. el dho miguel garcia
el dho nombre & virtus de la dha scriptura & censos y dictam
executivo contra los dho obligatos enella & sus vienes pa qd ho deca
tos y costas. de acuerdo del dho censo juro su legalidad y qd dia can
fadas se bula el dho al dho corregidor qd el dho mandamiento.
executivo en forma como se pide testigos pero de gallos & seguidos
nunq no demarcan vecinos de la dha villa joan lopez =

H C O C A E T A C O N E C S O D E Q U E S P R E G A A L D O B O M B O

La villa de Segura avante y ocho dias del mes de agost a diez mille
quimientos e noventa y tres años ante don antonio de acho leguizola
temiente de all se horcinao de la villa de segura dñm joan lopez de
locaeta & criuano p d el numero de la dho villa Ets deyuso escutio parecio
p d s andres martinez de muniz qd dho villa y en nombre de su monse
laz en su nombre qd dho villa de segura qd dho villa qd
x o Ante la justicia horcinao de segura qd dho villa qd
uano estaban presentadas las scripturas siguientes

✓ vencenso del dho proporess de celada contra joan
fernandez de narbaica

✓ otro censso del dho proporess de celada contra ju
an gomez de muniz

✓ otro censso del dho proporess de celada contra mar
garita lopez de muniz qd qd reconsuces y traspaso

✓ otro censso del dho proporess de celada contra pedro
de celada & sumugia

✓ otro censso del dho proporess de celada contra juan
gomez de muniz de alegua & sumugia

Otro censo del dho operario se celebra contra
domingo de londarca e sumuger.

Otro censo o consués ^{on} traslado del dho operario
se celebra contra ana cas regalina
otro censo del dho operario se celebra contra san
joan de aguines sumuger

Otro censo del dho operario se celebra contra ^{on}
se contra el dho domingo de on dia

Otro censo del dho operario se celebra contra ^{on}
el dho domingo de on dia

Otro censo del dho operario se celebra contra ^{on}
ybanes de huerta

Otro censo del dho operario se celebra contra la
vía ana cas regalina

de los dho temá necesitad el dho suparte para dar las quintas de
la dha curazuela ^{en} suplico al dho temente se les mandase dar
y pagar originalmente quedando en su lugar los autos gen
hostres labores pagadas y concertados con los dhos originales y sobre
el dho temente dico quelo da mandar una carta a mi amica
dho squillugo dicer entre q dhas dias. Scritas originalmente al dho
andres martinez de muniz para el dho suparte quedando en su
lugar los hostres labores pagadas los dhs que devine y lo fimo de
sunombre yendo dho joan cres de arteaga y joan cres del campo.
Vedinos de la dha villa =

Yo lo coneeva b conel organo de la villa

Jurados y qualquier de vos yo os m̄ que agais & tregas & ejecucion
 en forma en bienes q̄ se pague y gane o si q̄ se devuelva la villa
 por quantia de catredrales y costas q̄ se de a la cedula de 1580
 q̄ cada vecino de la villa contribuya un enero q̄ un año
 presente signo de escrivano de los bolos en que la villa & q̄ se
 creyese sean muebles podiendo ser avidos y en falta de ellos en el
 q̄ en quales quiera confidencias rastantes se sacarean para el pago
 del remate de ellos y en falta la villa fíanca y se le pone a la
 carcel de esta villa y no les soltarella hasta q̄ pague la summa
 principal con costas y asignal el termino de la lei para que dentro
 del muestre ante mi q̄ una otra causa p̄ razon lega si
 la tuviere. Porque no seua habe la villa paga para la q̄ se pague
 de lo q̄ cumplio fecho. Verogria q̄ cumose p̄ juicio de villa
 de su razonamiento.

Guillermo

Joante

En el año de cincuenta y nueve d'espresa Seis de
 mes y diez días de mes q̄ es de octubre q̄ hora de doce
 noches q̄ o'clocke p̄ eñecar p̄ eñecar q̄ eñecar
 deydo escrivano pedro pereira pefinado ejecutor eñecar
 villa q̄ tressen noches aq̄ eñecar deydo escrivano
 y pereira eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar
 contra labores q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar
 q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar
 q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar q̄ eñecar

aus der St. des deozanguren dode goden
des laragueren qd deozanguren aufer
verval es heys godes aacholothys et erae devalys
gecaelis casay secas rinas y rednes secaes, wile
los armas bi mebes des 300 regones aecor
y entene aentes, leonb no thentaz en l'adunales
ceres secales, y el feroglio l'opmo/ aequa
fres 300, y eno/ bledouest judecet de gubernabedens
Bamlopp

✓ El ugo y reonti obliuioe vesp. eesp di medy anobhe
qdo/ y e esp mco/biont no tela sparecaut
a dñeccer no seale althomen co sin'e bondon.
equal dres color alet dres
Bamlopp

✓ eebnes ecobs 33 libellate vesp d pere
nabdee sp medy uao seeps ma y e esp somb
y ecajano no felan euen adneee tero secales
a esp pbe/o y mgur er e sup era. equal dres colo
y adreptos noga air de ceaven, y folys de
arma a ferrea
Bamlopp

Fribuff

autoc seor redimis geras cuius necontum
de or anguens et agnus cide et ten

les mandato t'�ear la roccata et agnus cide et ten

seccay ga et seccay de l'om, et evan de l'om
francisque de papa et papa en galle et galle pdt

et o canticum boni l'om seminando secundu

26 de galle p' galle mala,

Boantopps

Dmno
marchato

et agnilli seu erga et ipso das elemos demas et ipsa

semee galle et entus ipso et expiacione fructu et elemos

fructu et ipso et expiacione fructu et elemos et elemos

ipso et elemos et elemos et elemos et elemos

veeray ga lof fecit l'om p' galle et galle et galle

Vos dñi et l'om galle, et vnde etiam que dico

et vnde etiam dico et vnde etiam dico

et vnde etiam dico et vnde etiam dico

Boantopps

et vnde etiam dico et vnde etiam dico

et vnde etiam dico et vnde etiam dico